

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que obra a PDF N° 30 el Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA**, en calidad de demandante, manifiesta que cede el derecho de Crédito que posee en el presente proceso a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Ciertamente esta cesión se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar, teniendo un derecho cierto e indiscutible pero insatisfecho.

Solo basta leer el contrato aportado, para concluir que el acuerdo es claro y preciso, tratándose sin lugar a dudas de una CESION DEL CREDITO, además que se ha efectuado según las condiciones previstas en el artículo 1959 del Código Civil.

Ahora bien, conforme al artículo 1960 de la misma obra, para que este negocio surta efectos contra el deudor debe comunicársele, respecto a este asunto, se tiene que, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, donde, el extremo pasivo ya fue debidamente notificado del mandamiento, existiendo además auto de seguir adelante, por tanto, con ponerla en conocimiento a los demandados bastara para dar cumplimiento a lo reglado.

En esos mismos términos lo ha adoctrinado la Corte Suprema de Justicia al decantar que:

“Para que la cesión del crédito surta los efectos procesales, basta con ponerla en conocimiento de los obligados, momento desde el cual se entenderá que el cesionario adopta el rol de acreedor (cedente) sin que sea obligatoria la aprobación por parte del deudor”¹

Así las cosas, se aceptará la cesión del crédito, y teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente conformado el contradictorio se pondrá en conocimiento del

¹ Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA STC9554-2017 Radicación N.º 47001-22-13-000-2017-00075-01 5 de julio de 2017.

demandado del escrito de cesión contentivo en el PDF N° 30; por ende, se tendrá a **REINTEGRA S.A.S.** como **BANCOLOMBIA**.

Por lo anterior, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que **BANCOLOMBIA**., identificado con NIT: 8909039388, a **REINTEGRA S.A.S.**, de acuerdo a lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 68 del C.G.P., se concede al demandado un término de cinco (5) días para que manifieste si acepta expresamente la sustitución procesal. **ADVIERTASE** que, de no hacer pronunciamiento al respecto, se tendrá al cesionario como litisconsorte del anterior titular.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del demandado el escrito de cesión, lo cual deberá ser surtida por el apoderado del extremo activo de forma personal conforme se surtió la notificación personal del aquí ejecutado.

CUARTO: RATIFIQUESE al profesional del derecho **CESAR AUGUSTO PONTE ROJAS** como apoderado judicial del CESIONARIO con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 1988 de la Notaría 18 de Bogotá D. C.

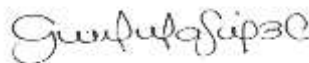
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **182** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA